# Ordenanza Nº 1161

VISTO:

La Ordenanza Nº 773 de fecha 02.07.2009, T.O., a través de la cual se establece el régimen a seguir para la habilitación, funcionamiento, horarios, seguridad y demás requisitos a cumplir para el desarrollo de las actividades encuadradas en los rubros Confiterías Bailables o Bailantas; Pubs; Bares y Cafés; Cantinas; Restaurantes; Bares al paso; Salones de Eventos y/o cualquier otra actividad análoga, más allá de la denominación que tomen; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Capítulo Disposiciones Generales, Artículo 5º Confiterías y Bailantas, Inc. f) Acceso y Permanencia, se establece en 15 (quince) años la edad mínima para el acceso de personas de ambos sexos a esta clase de locales;

Que en locales similares de localidades vecinas, la edad mínima para el acceso a esta clase de comercios fue fijada en 16 (dieciséis) años, con lo cual esta diferencia hace que un mayor caudal de jóvenes de la zona se movilicen a nuestra ciudad, con los riesgos que ello conlleva;

Que en el marco de las Reuniones de Seguridad que se celebran en este Concejo Municipal, de la que participan actores sociales e integrantes de la fuerza de seguridad o justicia, fue objeto de análisis esta situación en particular, coincidiendo en que unificar la edad mínima de ingreso y adecuarla a la requerida en otras localidades vecinas, resultaría beneficioso para reducir los riesgos que implican los viajes y en especial, el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales, que pese a que por ley no se le pueda vender a menores de 18 años, se complica hacer cumplir la normativa porque es común que sean mayores de edad quienes hagan el pedido para que lo consuman menores;

Que teniendo en cuenta las situaciones expuestas y los argumentos desarrollados, se coincide en que resultaría conveniente establecer en 16 años (dieciséis) la edad mínima requerida para el ingreso de jóvenes de ambos sexos a los locales cuyo funcionamiento se encuadre en las disposiciones de la Ordenanza 773 T.O. citada en el Visto;

Que los Sres. Concejales, coincidiendo con los argumentos expresados, en forma unánime prestan su conformidad a la propuesta;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, sanciona la siguiente

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase en la Ordenanza 773 de fecha 02.07.2009, T.O., Artículo 5º, el inciso, f) Acceso y Permanencia, el que quedará redactado de la siguiente forma: "f) Acceso y Permanencia: La concurrencia y permanencia en las confiterías bailables será permitida únicamente a aquellas personas de ambos sexos que acrediten, mediante documento de identidad, tener dieciséis (16) años cumplidos como mínimo. Esta disposición obliga a los propietarios y/o responsables de estos locales

a colocar en lugar visible y con caracteres bien definidos, la siguiente leyenda: **“PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 16 AÑOS”**. A tales efectos, los propietarios del local podrán exigir a los concurrentes la documentación referida, siendo responsables de cualquier trasgresión que se comprobare al respecto. En caso de adulteración del documento de identidad por parte de los concurrentes, obliga al propietario a efectuar la correspondiente denuncia policial. En los casos de comprobarse la presencia de menores, serán retirados del lugar de inmediato por los inspectores municipales o personal policial, procediéndose en esta circunstancia a labrar el acta de infracción correspondiente. Les estará prohibido el ingreso de menores de dieciséis (16) años, aunque vayan acompañados de mayores, excepto que éstos sean sus padres o tutores. En caso de realizar matiné para menores de dieciséis (16) años, estarán habilitados para permitir la presencia de ellos hasta las 24:00 hs.”

**ARTÍCULO 2º:** Lo establecido en el Artículo precedente entrará en plena vigencia a partir de los sesenta (60) días de promulgada la presente, debiéndose comunicar de modo fehaciente a los titulares de los comercios registrados bajo la denominación “Confiterías Bailables y Bailantes” de las nuevas medidas dispuestas.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-